

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF: PAGO DIRECTO – EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA.
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: MARTHA LUDIVIA VALENCIA DE BAYONA.
RADICADO: 73001-40-03-001-2021-00286-00.

Entra al Despacho el proceso de la referencia, en atención a lo peticionado por la parte actora, donde requiere levantar la medida de aprehensión toda vez que la misma ya se materializó, y a su vez, ordenar el traslado del vehículo por los motivos indicados en el memorial que antecede.

Dado lo anterior, advierte el Despacho que le asiste razón al demandante teniendo en cuenta que este judicial mediante auto adiado el 31 de agosto del 2021 repuso parcialmente el auto que ordenó la aprehensión del vehículo datado el 13 de julio de esa misma anualidad, en el sentido que, una vez se lograra la cautela ordenada, el rodante sólo se debía poner a disposición del acreedor prendario, es decir FINANZAUTO S.A., a través de los parqueaderos indicados por el actor y reproducidos en el auto que resolvió la reposición.

No obstante, observa este judicial que tal orden no fue acatada debidamente, pues una vez aprehendido el vehículo, el mismo fue dejado a disposición del aquí demandante en el parqueadero “*La Principal S.A.S. sede Gachancipá*” – tal como se avizora en el pantallazo del correo electrónico adjuntado-, el cual no integraba la lista de los autorizados para recibir el rodante.

De este modo, el Despacho considera procedente ORDENAR inmediatamente el traslado del vehículo de placas **WNQ274**, a uno de los parqueaderos autorizados por FINANZAUTOS S.A., para recibir el rodante. Para tal fin, OFÍCIESE a la Policía Nacional SIJIN - sección automotores, y Policía de Carreteras, haciéndole saber de la orden aquí decretada.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión, se decidirá sobre la misma una vez el demandante le comunique al judicial sobre el recibo material y efectivo del rodante aprehendido.

En consecuencia, el Despacho,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

RESUELVE:

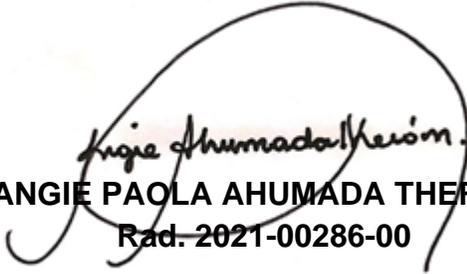
1.- **ORDENAR** inmediatamente el traslado del vehículo de placas **WNQ274**, a uno de los parqueaderos autorizados por FINANZAUTOS S.A., para recibir el rodante. Siendo ellos:

En Bogotá, sede principal de FINANZAUTO Av. Américas No. 50-50 teléfono 3138860335 y 74990000. En Barranquilla, FINANZAUTO Cra. 52 No. 74-39 teléfono 3852345. En Bucaramanga, FINANZAUTO en la calle 53 número 2397 teléfono 6970323 o 6970322. En Cali, FINANZAUTO calle 40 norte No. 6 N-28 teléfono 4856239. En Cartagena, FINANZAUTO carrera 15 número 31a 110 local 12 centro comercial San Lázaro teléfono 33899878. En Medellín, FINANZAUTO carrera 43 No. 23-25 mall local 128 teléfonos 6041723-60441724. En Villavicencio, FINANZAUTO carrera 33 No. 15-28 oficina 101 km 1 vía puerto López teléfono 6849886, 6849884 y 6849894.

Para tal fin, OFÍCIESE a la Policía Nacional SIJIN - sección automotores, y Policía de Carreteras, haciéndole saber de la orden aquí decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.
Rad. 2021-00286-00